



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 341-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de abril de 2016.



Visto, el Informe N° 58-2016-PPM/MPP, de fecha 19 de enero del 2016, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; y,

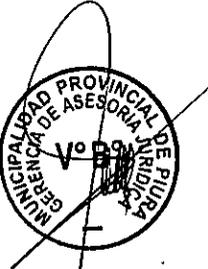
CONSIDERANDO:



Que, la Procuraduría Pública Municipal mediante el documento del visto, informa que el Primer Juzgado Laboral de Piura, ha emitido la Resolución N° 36 de fecha 15 de diciembre del 2015, en el Expediente N° 01989-2010; ordenando a la Municipalidad Provincial cumpla con registrar en el libro de planillas de trabajadores obreros al demandante Miguel Morales Chiroque y asimismo cumpla con la nivelación de su remuneración, a la de su homólogo Augusto Juárez Morales;



Que, es pertinente señalar de manera previa que el Primer Juzgado Laboral de Piura, en su Sentencia (Resolución N° 29), de fecha 04 de noviembre del 2013, señala en su punto 26.- *“Ahora bien, resulta necesario advertir que en el caso de autos está acreditado que el demandante se ha venido desempeñando como personal obrero de limpieza pública para la demandada por los siguientes periodos: del mes de octubre del 2007 hasta el mes de julio del 2008 por contratos por locación de servicios; del mes de noviembre del 2008 a diciembre del 2008 mediante contrato administrativo de servicios; del mes de febrero del 2009 al 31 de diciembre del 2009 por contrato administrativo de servicios y finalmente del 24 de abril al 19 de julio del 2010; mientras que los trabajadores comparativos Augusto Juárez Morales y Florencio Ruiz Lloclla han mantenido un vínculo contractual laboral desde 1989, cuando estaba vigente la anterior Ley Orgánica de Municipalidades que incorporó al personal obrero bajo el Régimen Laboral Público hasta junio del 2001; sin embargo, consideramos que en este caso particular es irrelevante que el demandante y los comparativos no tengan la misma fecha de ingreso, pues de la revisión del Informe de planillas de folios 69 a 78 se aprecia que la remuneración computable de los comparativos ha variado conforme a los años transcurridos, por efectos de convenios colectivos, incrementos, pactos, etc. y no por el sólo hecho de la fecha de antigüedad o de ingreso que tenga los trabajadores, es decir por el tiempo de servicio (lo cual sí podría ocurrir cuando el cargo que se pretende nivelar tiene como requisito para el aumento de la remuneración la fecha de ingreso del trabajador)”*;



Que, asimismo en su Punto 40, señala que: *“En cuanto a la pretensión de incorporación al libro de planillas de trabajadores obreros con su respectiva nivelación remunerativa, resulta amparable siendo obligación de la demandada de registrar a sus trabajadores de conformidad con lo dispuesto en el D.S. 001-98-TR que dispone en su artículo 3°: “Los empleadores deberán registrar a sus trabajadores en las planillas, dentro de las setentidós (72) horas de ingresados a prestar sus servicios, independientemente de que se trate de un contrato por tiempo indeterminado sujeto a modalidad o a tiempo parcial”*; concluyendo el Juzgado en:



1. **DECLARO FUNDADA EN PARTE** la demanda presentada por **MIGUEL MORALES CHIROQUE** contra **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA** sobre **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES POR TRATO SALARIAL DESIGUAL**.
2. **Consecuentemente, ORDENO** que la demandada pague al demandante la suma de **S/.13,940.89 (TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 89/100**

Nuevos Soles; monto que le corresponde por pago de beneficios sociales por trato salarial desigual tales como: compensación por tiempo de servicios: S/3,722.09; gratificaciones S/6,908.16; vacaciones truncas S/3,310.64; más intereses legales, los que serán liquidados en ejecución de sentencia.

3. **CUMPLA** la demandada con incorporar al demandante en la planilla de trabajadores obreros bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.

Que, ante ello la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Piura, en su Sentencia de Vista (Resolución N° 33), de fecha 02 de julio del 2014, resuelve:

1. **CONFIRMARON** el auto contenido en la resolución número 5 de fecha 22 de septiembre del 2010 de folios 57, que declara infundada la oposición deducida por la demandada contra la exhibición del informe del detalle de ingresos de los trabajadores Augusto Juárez Morales y Florencio Ruiz LLocya.
2. **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 29, su fecha 04 de noviembre del 2013, que obra de fojas 405 al 418 de autos, que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por Miguel Morales Chiroque sobre pago de Beneficios Sociales por Trato Salarial Desigual contra la Municipalidad Provincial de Piura, en consecuencia, ordeno que la demandada pague al demandante la suma de S/13,940.89 (TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 89/100 NUEVOS SOLES); monto que corresponde por pago de Compensación por Tiempo de Servicios: S/3,722.09; Gratificaciones S/6,908.16; Vacaciones truncas S/3,310.64; más intereses legales, los que serán liquidados en ejecución de sentencia, cumpla la demandada con incorporar al demandante en la planilla de trabajadores obreros bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728. Sin costas ni costos del proceso. Sentencia integrada por la Resolución No. 30 su fecha 26 de noviembre del 2013 disponiendo que "CUMPLA la demandada con incorporar al demandante en la planilla de trabajadores obreros bajo el régimen del Decreto Legislativo No. 728, con nivelación remunerativa del homólogo Augusto Juárez Morales."

Que, en este orden de ideas, el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, la Oficina de Personal, mediante su Informe N° 425-2016-OPER/MPP de fecha 15 de marzo del 2016, señala que se debe emitir la respectiva resolución de alcaldía en la cual se autorice incorporar al señor Miguel Morales Chiroque en la planilla de obreros, bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 728 (Sentencia judicial), y se apruebe la nivelación de sus remuneraciones de S/ 1,155.00 á S/ 1,554.11, según lo ordenado por el órgano jurisdiccional;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 438-2016-GAJ/MPP de fecha 18 de marzo del 2016 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 29 de marzo del 2016, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Gerencia de Administración cancele al servidor municipal MIGUEL MORALES CHIROQUE, la suma de Trece Mil Novecientos

Cuarenta con 89/100 Soles (S/13,940.89); por los conceptos reconocidos en la sentencia emitida por el órgano judicial en el Expediente N° 01989-2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Incorporar en el Libro de Planillas de Obreros contratados por sentencia judicial, bajo el Régimen del D. Leg N° 728, al demandante MIGUEL MORALES CHIROQUE; y en consecuencia nivélase su remuneración mensual de S/ 1,155.00 á S/ 1,554.11; ello en mérito a la Resolución N° 36 de fecha 15 de diciembre del 2015, recaída en el Expediente N° 01989-2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

Oscar Raúl Miranda Muñoz
Dr. Oscar Raúl Miranda Muñoz
ALCALDE